

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2023

I

La Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022 para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El programa de eco-incentivos tiene por objeto subvencionar el desarrollo y uso de servicios de transporte ferroviario de mercancías de forma proporcional a un mérito socioeconómico y ambiental demostrado, medido como reducción de costes externos del modo ferroviario respecto del modo carretera. Se canalizará directamente a través de las empresas que prestan los servicios de transporte (subvenciones a la oferta). Su finalidad es doble. Por un lado, consolidar e incrementar la cuota modal del transporte ferroviario de mercancías, mejorando su desempeño ambiental. Y, por otro, revertir el descenso de la cuota del transporte ferroviario con criterios de sostenibilidad objetivos. La transferencia del eco-incentivo a los usuarios del transporte ya sea mediante una repercusión en las tarifas o una mejora de la calidad del servicio, se entenderá que se ha producido con la consecución del objetivo de consolidación e incremento de la cuota modal.

II

El ámbito de aplicación de las subvenciones del eco-incentivo se corresponde con los servicios de transporte ferroviario de mercancías prestados sobre la red ferroviaria de interés general, de competencia estatal.

En tanto la financiación de estas subvenciones proviene de los fondos europeos NextGenerationEU, resulta de aplicación en su gestión lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Real Decreto-ley 36/2020).

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 35 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en las bases reguladoras, los solicitantes de estas subvenciones tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su sede electrónica.

La segunda convocatoria se desarrolla en concurrencia no competitiva al tratarse de unas subvenciones financiadas con fondos europeos y al financiar actuaciones que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

III

La Orden TMA/1234/2022 de 12 de diciembre por la que se modifica la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022 procede a actualizar la fórmula de cálculo y el periodo de comparación que, sin alterar las condiciones generales de acceso al programa, los objetivos a alcanzar, y el ámbito de elegibilidad, permitirá mantener sus características incentivadoras del crecimiento de la cuota modal, actualmente impactadas por las circunstancias económicas sin afectar a los derechos de los potenciales beneficiarios y respetando las condiciones de elegibilidad establecidas en las bases reguladoras.

De esta manera, el método de cálculo se mantiene para la convocatoria 2023 en los mismos términos, obteniendo el valor del eco-incentivo máximo a partir de la tabla del Anexo I, devengando ayuda a partir de una eficiencia del 20%, y se consolida el periodo de comparación como la media de los periodos de elegibilidad de las dos anualidades anteriores.

Sin embargo, considerando la situación actual, marcada por una desaceleración del consumo en los primeros meses del año, y en la que los operadores ferroviarios se están enfrentando, además, a múltiples cortes de tráfico temporales originados por las obras de adecuación que se están produciendo de manera generalizada en diferentes secciones de la Red Ferroviaria de Interés General relacionadas con las inversiones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, se formula un mecanismo alternativo de cálculo del Eco-incentivo, al que se pueden acoger aquellas empresas ferroviarias que puedan haber sido afectadas en determinadas mensualidades por estas circunstancias. De tal manera, las empresas ferroviarias se pueden acoger a la presentación de 12 ficheros de tráficos para cada una de las 12 mensualidades del periodo de elegibilidad. Esto garantiza que el efecto incentivador de estas ayudas pueda ser evaluado discriminando razonablemente los periodos de elegibilidad con funcionamiento ordinario de los periodos con funcionamiento anómalo por causas externas al sector.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma). En virtud del artículo Noveno apartado 3 de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificado por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, la competencia para acordar y resolver la convocatoria de estas subvenciones la ejerce la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por delegación de la titular del Departamento.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.*

1. Por la presente orden se aprueba la segunda convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el periodo de elegibilidad 2023, por tramitación anticipada para el ejercicio presupuestario 2024.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la orden ministerial TMA/371/2022, de 21 de abril, sin perjuicio de lo que en particular se establece en esta propia orden.

3. Las subvenciones objeto de las bases reguladoras referenciadas se otorgarán, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la orden ministerial TMA/371/2022, de 21 de abril, por orden de presentación correspondiente a la fecha y hora de registro de la solicitud.

En caso de que el crédito solicitado por las entidades interesadas supere el crédito presupuestario disponible, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 2. *Financiación y dotación de la convocatoria*

1. Esta convocatoria será financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar este programa de eco-incentivos incluido en el Componente 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria será inicialmente de 25.000.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.50.20.45FD.470 y 17.50.20.45FD.441, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la cuantía en función de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2. La convocatoria se aprueba por el sistema de tramitación anticipada con cargo al ejercicio presupuestario 2024. De acuerdo con la Regla 43 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración General del Estado, la concesión de la subvención quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3. La ampliación de la cuantía total máxima de la convocatoria podrá efectuarse en función de la previsión de cumplimiento de los hitos y objetivos que se establezcan. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la

resolución de la concesión de la subvención, siguiendo para ello el procedimiento reflejado en los apartados 3 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

4. El gasto de las subvenciones será imputable al ejercicio 2024 en el que recaerán las resoluciones de concesión correspondientes, de acuerdo con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria prevista	Gasto 2024
17.50.20.45FD.470	15.000.000€
17.50.20.45FD.441	10.000.000€

5. La distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre ambas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que su alteración no precisará de nueva convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios del eco-incentivo las entidades que cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, desarrollada en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la subvención utilizará la herramienta de data mining MINERVA para realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en este procedimiento de concesión de subvención.

A tal efecto, y en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá requerir a los solicitantes de la subvención la información de su titularidad real, siempre que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de titularidades reales de la entidad objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano competente para la concesión de la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. A tal efecto, se utilizará el formulario contenido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo suficiente de exclusión del procedimiento de concesión de la subvención.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

Artículo 4. *Actividades subvencionables.*

Son actividades subvencionables las establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras que contribuyan a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión al menos en un 40 %, de conformidad con los coeficientes asignados para el campo de intervención 079 Transporte multimodal (no urbano) en el anexo VI del RMRR.

Artículo 5. *Costes subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2. El cálculo de la cuantía de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, a partir de la tabla de eco-incentivos máximos y de los valores indicados en el anexo II, según la siguiente fórmula:

$$\begin{cases} \text{si } C > V3 & Eco(C, V3) = Eco_{max} \\ \text{si } V3 \geq C \geq V1 & Eco(C, V1, V2, V3) = \left[V2 + \frac{C}{V3} (1 - V2) \right] Eco_{max} \\ \text{si } C < V1 & Eco(C, V1) = 0 \end{cases}$$

Donde C es el incremento de tráfico total de la empresa ferroviaria durante el periodo de elegibilidad con respecto a la media de los tráficos de mercancías

totales del mismo periodo de los dos años anteriores y, Eco_{max} , el Eco-incentivo máximo que se obtiene de la tabla de Eco-incentivos máximos del anexo II.

El cálculo de este incremento se realizará comparando el valor del tráfico anual total acumulado en el período elegible respecto de la media del mismo valor considerando los dos años anteriores. De este modo se obtendrá un único valor de C para el período elegible.

Alternativamente, y para maximizar el efecto incentivador, en la solicitud se podrá proponer un valor C para cada uno de los meses naturales en el período elegible. En este caso se comparará el valor del tráfico mensual total en cada mes natural del período elegible respecto de la media del mismo valor y mes natural de los dos años anteriores, garantizando, en todo caso, que se consideran las 12 mensualidades del periodo de elegibilidad global. En este caso se obtendrá un valor de C para cada mes natural del período elegible.

Para aquellos casos en que una empresa ferroviaria haya iniciado su operación, entendiéndose como haber registrado sus primeros tráficos, con posterioridad al 1 de enero de 2021, se aplicarán los siguientes criterios a las solicitudes:

- a) Inicio de operación posterior al 1 de diciembre de 2021: se aplicará el coeficiente V2 para el cálculo del eco-incentivo.
- b) Inicio de operación posterior a 1 de enero de 2021 y hasta el 1 de diciembre de 2021: se realizará la comparación por meses naturales, obteniendo un coeficiente C para cada uno de los meses a partir del primer mes completo de operación y aplicando el coeficiente V2 para cada uno de los meses anteriores.

3. En todo caso:

$$Eco \leq 30\% G$$

Siendo G el coste total del transporte ferroviario.

El coste total del transporte ferroviario (€/t-km de la actividad subvencionable) se calculará de conformidad con las partidas de costes identificadas en el Anexo I del Informe sobre los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril 2017, de 18 de diciembre de 2018 (INF/DTSP/041/18) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Artículo 6. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con la percepción de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMA/371/2022.

CAPÍTULO II Procedimiento de concesión

Artículo 7. *Iniciación. Solicitudes, forma y plazo de presentación.*

1. Las entidades interesadas en recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán presentar las solicitudes según se especifica en el artículo 12 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMA/371/2022.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024.
3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida.

Artículo 8. *Documentación.*

1. La documentación a presentar por los solicitantes a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA), de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo III y que estarán disponibles para su descarga en dicha sede electrónica, consta de 4 partes:
 - a) Parte A: Información general de la solicitud. Deberá cumplimentarse a través de la sede electrónica y tendrá el contenido mínimo indicado en el anexo III.A. Identifica las características principales de la solicitud, incluyendo, entre otros, la información relativa a los tráficos realizados durante el periodo de elegibilidad establecido para esta convocatoria (tonelada-km neta, tonelada-km bruta remolcada y tipo de tracción) y durante el periodo de comparación (tonelada-km neta), de conformidad con la tipología establecida en la tabla del anexo I de la presente orden, datos de identificación y función de cada solicitante, acreditación de su personalidad jurídica, representante y datos de contacto.

b) Parte B: Información administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 y de las obligaciones establecidas en el artículo 7.1 b) e i) de la Orden TMA/371/2022. Deberán presentar, en primer lugar, una ficha de entidad legal, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.1, junto con la copia de los documentos oficiales justificativos de los datos consignados en la misma, y una ficha de identificación financiera, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.2, acompañada, en caso de no incluir el sello y la firma del representante del banco, del certificado de titularidad de la cuenta.

En segundo lugar, para acreditar que los solicitantes están autorizados para realizar transporte ferroviario de mercancías en España, deberán aportar la licencia de empresa ferroviaria y el certificado de seguridad.

En tercer lugar, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7.1 b) de la Orden TMA/371/2022, se deberá aportar una declaración responsable, en la que se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a acceder a los datos de tráfico declarados al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y se certifica la veracidad de la información declarada, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.3.

En cuarto lugar, con el objeto de que los solicitantes justifiquen no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, deberán aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.3, adjuntando, además:

- Los certificados previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas en caso de haber denegado expresamente el consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TMA/371/2022.
- Para subvenciones de importes superiores a 30.000 euros, y solo en el caso de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis.

Por último, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.2 c) de la Orden TMA/371/2022, se realizará mediante declaración responsable del anexo III.B.3 referida a las cuentas individuales de la empresa solicitante. En otro caso, la declaración responsable podrá referirse a las cuentas consolidadas formuladas por la sociedad matriz a la que pertenezca; si bien deberá acompañarse de una carta de patrocinio en la que la sociedad matriz declare que prestará a la filial el apoyo financiero que, en su caso, necesite para ejecutar el proyecto o desarrollar la actividad a que se destina estas ayudas.

En caso de empresas extranjeras, aportarán los documentos equivalentes expedidos por una autoridad judicial, notarial o administrativa competente del Estado miembro o del país de origen (o de establecimiento) que demuestre que el potencial beneficiario cumple con tales requisitos. Cuando el Estado miembro o el país de que se trate no expida tales documentos o certificados, podrán sustituirse por una declaración jurada o, en los Estados miembros o países cuya legislación no prevea la declaración jurada, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

c) Parte C: Cumplimiento con la legislación y política ambiental. Se deberá aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.C, incluyendo información sobre el cumplimiento de las actividades realizadas con la legislación nacional y de la UE en ámbitos tales como la protección del medio ambiente, la evaluación de impacto ambiental y el principio DNSH.

d) Parte D: Justificación del importe de la subvención solicitada. Se deberá adjuntar un documento, de conformidad con el modelo disponible en la sede electrónica, en el que se detalle, con base en los datos de los tráficlos declarados en el formulario de solicitud, el cálculo del importe de la subvención solicitada, realizado de acuerdo con la fórmula y los valores del eco-incentivo establecidos en la presente convocatoria. En el caso de que en los datos declarados se incluyan tráficlos realizados por el tipo de tracción diésel, se deberá aportar copia del certificado de homologación de tipo UE en vigor, correspondiente a los motores instalados en las locomotoras que han realizado dichos tráficlos. De manera alternativa, si se opta por la modalidad de comparación mensual, se deberán presentar 12 documentos, de conformidad con el modelo indicado anteriormente, uno para cada uno de los 12 meses naturales del periodo de elegibilidad.

2. Además de la documentación especificada en este artículo, para formalizar la solicitud cada solicitante deberá presentar toda la documentación

señalada en las bases reguladoras, en concreto en el artículo 12.3 letras c), d), e), f), g), h), i) y j) de la Orden TMA/371/2022.

Las declaraciones responsables a las que hace referencia el artículo 12.3 g) e i) de la Orden TMA/371/2022, se presentarán de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.3.

La aceptación a la que hace referencia el artículo 12.3 h) de la Orden TMA/371/2022 se presentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.4.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a la que hace referencia el artículo 12.3 j) de la Orden TMA/371/2022 se cumplimentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.5.

Artículo 9. *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden TMA/371/2022.

El órgano encargado del seguimiento de las subvenciones (a efectos del pago de las ayudas y de la fase de ejecución, justificación y liquidación) es el órgano instructor.

Artículo 10. *Resolución.*

La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, en un plazo máximo de 6 meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria.

CAPÍTULO III Justificación y control

Artículo 11. *Periodo de elegibilidad.*

El período de elegibilidad de las actividades subvencionables será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 12. *Justificación de las condiciones de la subvención.*

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actividades subvencionables deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de las bases reguladoras.

El órgano concedente podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta para verificar la efectiva adecuación de la actividad ejecutada objeto de subvención quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

Artículo 13. *Información y publicidad.*

1. El MITMA pondrá a disposición de los solicitantes un servicio de información y soporte en la fase de preparación de las solicitudes.

El canal de acceso y el procedimiento en el que se basará el servicio de soporte se publicará en la sede electrónica del MITMA.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través del sitio web del MITMA (www.mitma.es), de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta orden en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril), el Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Francisco David Lucas Parrón.

ANEXO I

Mérito ambiental y socioeconómico del transporte ferroviario según eficiencia y tipo de tracción (en c€/t-km) ⁽¹⁾ ⁽²⁾

Eficiencia	Tipo de tracción		
	Diésel 1 ⁽³⁾	Diésel 2 ⁽⁴⁾	Eléctrica
20%	---	0,34	1,37
30%	0,56	0,90	1,58
40%	0,93	1,18	1,69
50%	1,14	1,34	1,75

Eficiencia: t-km netas / t-km brutas remolcadas (en %)

Tipo de tracción diésel: Según valores límite de emisiones; Diésel 1 compatible con valores límite establecidos para Fase IIIA en la Directiva 97/68/EC (Anexo I, Ap.4.1.2.4); Diésel 2 compatible con valores límite establecidos para Fase V en el Reglamento (UE) 2016/1628 (Anexo II, Tabla II.7).

⁽¹⁾ Equivalente al ahorro unitario de costes externos del transporte ferroviario respecto de la opción carretera, basados en costes medios según Manual de Costes Externos del Transporte (UE, 2019)

⁽²⁾ Factores de coste externo considerados: ambientales (emisiones de CO₂, SO_x, NO_x y PM) y socioeconómicos (congestión, accidentalidad y ruido)

⁽³⁾ Compatible con locomotoras de la serie 335/Euro 4000 (no compatible con locomotoras de la serie 333.3)

⁽⁴⁾ Compatible con otros combustibles distintos de Diésel, cumpliendo los valores límite de emisiones

ANEXO II

Tabla de cálculo del eco-incentivo

Tabla de eco-incentivos máximos (en c€/t-km) ^{(1) (2)}			
Eficiencia	Tipo de tracción		
	Diésel 1 ⁽³⁾	Diésel 2 ⁽⁴⁾	Eléctrica
< 20%	---	---	---
20% - 30%	---	0,17	0,69
30% - 40%	0,28	0,45	0,78
≥ 40%	0,46	0,59	0,78
Eficiencia: t-km netas / t-km brutas remolcadas (en %)			
(1) Equivalente al 50% ahorro unitario de costes externos del transporte ferroviario respecto de la opción carretera, basados en costes medios según Manual de Costes Externos del Transporte (UE, 2019)			
(2) Factores de coste externo considerados: ambientales (emisiones de CO ₂ , SO _x , NO _x y PM) y socioeconómicos (congestión, accidentalidad y ruido)			
(3) Compatible con locomotoras de la serie 335/Euro 4000 (no compatible con locomotoras de la serie 333.3)			
(4) Compatible con otros combustibles distintos de Diésel, cumpliendo los valores límite de emisiones			

Valores V1, V2, V3
V1 = 0%
V2 = 0,50 del eco-incentivo máximo
V3 = 8% anual

ANEXO III

Documentación

Anexo III.A. Contenido mínimo de la solicitud.

Anexo III.B.1. Ficha de entidad legal.

Anexo III.B.2. Ficha de identificación financiera.

Anexo III.B.3. Declaración responsable certificando la veracidad de la información declarada, el cumplimiento de los requisitos establecidos y no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Anexo III.B.4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Anexo III.B.5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Anexo III.C. Declaración responsable de cumplimiento con la legislación y política ambiental.

ANEXO III.A. Contenido mínimo de la solicitud

DATOS BÁSICOS

A) Nombre y datos de identificación y contacto del solicitante.

DATOS ESPECÍFICOS

B) Beneficiarios

- Razón social
- Forma jurídica
- Domicilio fiscal

C) Datos de los tráficos (en el modelo correspondiente según modalidad de cálculo)

- Tren (nº tren)
- Composición (Ref.)
- Inicio (Pk línea)
- Fin (Pk línea)
- Distancia
- Toneladas brutas remolcadas (t)
- Toneladas netas (t)
- Tipo de carga (Intermodal/Autos/Resto)
- Locomotora (UIC)
- Tipo de tracción:
 - Diésel 1
 - Diésel 2
 - Eléctrica
- Modo circulación (diésel/eléctrica)
- Toneladas- kilómetro netas durante el periodo de comparación (t-km).

D) Costes de la actividad y subvención solicitada

- Coste total del transporte ferroviario (€/t-km de la actividad subvencionable, de conformidad con las partidas de costes identificadas en el Anexo I del Informe sobre los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril 2017, de 18 de diciembre de 2018 (INF/DTSP/041/18) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
- Costes subvencionables (ahorro de costes externos, en función de anexo I)
- Subvención solicitada (en función de Anexo II)

E) Medidas adoptadas para lograr la consolidación e incremento de la cuota modal

ANEXO III.B.1.

Ficha de entidad legal

DENOMINACIÓN SOCIAL ¹	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
NOMBRE COMERCIAL	<input type="text"/>
REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	<input type="text"/>
NÚMERO DE REGISTRO	<input type="text"/>
LUGAR DE REGISTRO CIUDAD	<input type="text"/>
PAÍS	<input type="text"/>
FECHA DE REGISTRO	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
DIRECCIÓN DOMICILIO FISCAL	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>
APDO. DE CORREOS	<input type="text"/>
CIUDAD	<input type="text"/>
PAÍS	<input type="text"/>
TELÉFONO	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>

FECHA

SELLO

FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO

PRESENTE LA FICHA CUMPLIMENTADA Y FIRMADA Y ADJUNTE COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES JUSTIFICATIVOS DE LOS DATOS CONSIGNADOS (RESOLUCIÓN, LEY, REGISTRO MERCANTIL, BOLETÍN OFICIAL, IDENTIFICACIÓN A EFECTOS DEL IVA, ETC.)

¹ Denominación nacional

ANEXO III.B.2.

Ficha de identificación financiera

Por favor utilice LETRAS MAYÚSCULAS Y CARACTERES LATINOS para rellenar el formulario.

DATOS BANCARIOS²

DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA
(IGUAL QUE LOS DECLARADOS AL BANCO)
TITULAR DE LA CUENTA
CALLE Y NÚMERO
POBLACIÓN/CIUDAD CÓDIGO POSTAL
PAÍS

OBSERVACIONES

FECHA

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO³

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (Obligatorio)

ANEXO III.B.3.

Declaración responsable

² Los datos han de ser los del banco final, no los del banco intermediario.

³ Es preferible adjuntar un certificado de titularidad de la cuenta. Tenga en cuenta que el certificado de titularidad ha de confirmar el NOMBRE DEL BANCO. En el caso de adjuntarse un certificado de titularidad, no se requerirán ni el sello del banco ni la firma de un representante del banco. No obstante, son SIEMPRE obligatorias tanto la firma del titular de la cuenta como la fecha.



Don/Doña.....,
 de nacionalidad, con NIF/NIE
, en su propio nombre y en representación de

, con NIF número, domicilio en
, localidad, CP
, provincia, teléfono:
, fax:, e-mail:
, domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto
 del anterior), n.º:....., escalera,
 piso, localidad, CP,
 provincia:....., teléfono.....,
 fax:....., e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de

DECLARA QUE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA:

1. Certifica la veracidad de la información declarada en la solicitud y en la documentación adjunta.
2. Autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a acceder a los datos de tráfico declarados al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para su comprobación respecto a los datos declarados en la solicitud de la subvención.
3. Autoriza expresamente a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
4. Cumple las condiciones y los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para la obtención de la subvención.
5. Manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2,13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

7. Que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y está informada de lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios, en el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, aquellos solicitantes que estén sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

Forma de acreditación:

- Se acreditará el cumplimiento mediante la presente declaración responsable en el caso de que el solicitante sea una sociedad que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
 - En caso contrario (para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
8. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (NOTA: Indicar SÍ o NO).
9. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes. (NOTA: Indicar SÍ o NO).
10. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por



cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.

11. No tiene la consideración de empresa en crisis conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01). (NOTA: Indicar si se realiza a partir de cuentas individuales o consolidadas de la sociedad matriz).

12. No incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

13. (NOTA: Eliminar la opción que no proceda)

a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional, de la Unión Europea o internacional.

b) Ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es, de la Unión Europea o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente: Importe ayuda:
Programa: Indicar estado de la ayuda (solicitada/concedida/pagada):
.....

14. Se compromete a comunicar de inmediato al órgano instructor cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a ... de de

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)

ANEXO III.B.4.

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña DNI
....., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la

cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO III.B.5.

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención el/los abajo firmante/s, como beneficiario/s, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los

asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO III.C.

Cumplimiento con la legislación y política ambiental

D./D^a....., con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la entidad

CIF..... en calidad....., con de

DECLARA

Que ha presentado solicitud para el proyecto o la actividad denominada

y que todas las actividades que requiere para su desarrollo, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto, o la actividad cumplen lo siguiente:

A. No ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático: la actividad no da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. Adaptación al cambio climático: la actividad no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: la actividad no va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: la actividad no genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; no da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; ni la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo: la actividad no da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: la actividad no va en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- B. Se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. Cumplirán la normativa medioambiental vigente a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional que resulte de aplicación en materia de, entre otras, calidad y evaluación ambiental, aguas, suelos, cambio climático y transición energética, biodiversidad, ruido, residuos, economía circular y responsabilidad ambiental.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación](#)

[de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su correspondiente [anexo](#).

- E. No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:

ANEXO IV

Información de los datos de titularidad real de las entidades solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Datos generales	
Nombre de la entidad	
NIF.	
Nombre	
Primer apellido.	
Segundo apellido.	
NIF.	
Fecha de nacimiento	
Correo electrónico.	
Cargo.	
Teléfono.	
Dirección.	

En (lugar).....

a (fecha).....

(Firmado)

Información de los datos de titularidad real de las entidades extranjeras solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No disponiendo de la información sobre titularidad real en las bases de datos de las autoridades españolas que están siendo utilizadas a tal efecto, resulta necesario que la misma sea solicitada directamente al beneficiario:

Datos de la persona física titular real de la entidad beneficiaria	
Nombre de la entidad	
Número de identificación	
País de emisión del número de identificación	
Nombre	
Apellidos	
Fecha de nacimiento	
Entidad, Cargo y dirección.	
Teléfono.	
* le agradeceríamos que aportase esta información mediante un documento que facilite la acreditación de la titularidad real, emitido por el organismo competente en el país extranjero correspondiente. La información será custodiada de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos personales	

En (lugar)

a (fecha).....

(Firmado)